

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/124/2023

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

PROBABLES INFRACTORES:
DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ Y
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/124/2023**, en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, debido a lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual el representante propietario y la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 35 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Metepec, denuncian la comisión de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: señalan el nombre del quejoso o denunciante; contiene sus firmas autógrafas; además, señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre de la y el denunciado o posibles infractores; se ofrecen y

exhiben pruebas en el presente asunto; se solicitaron medidas cautelares, mismas que no fueron implementadas por la autoridad administrativa electoral.

- b) Del mismo modo, se colma la fracción III, ya que se tiene por acreditada la personería de quienes instan la presente denuncia en su carácter de representante propietario y suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 35 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Metepec; toda vez que obra en autos su respectiva acreditación.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO